

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 007

Fecha del Traslado: 07/03/2024

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|------------|---------------|-------------|
| 05615318400120220036300 | Abreviado | JOAQUIN EMILIO CASTRO RAMIREZ | ANGELA MARIA RODRIGUEZ CEFERINO | Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA | 06/03/2024 | 08/03/2024 | 12/03/2024 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 07/03/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

Doctor:
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro.

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA.
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
RADICADO: 2022-00363.
DEMANDANTE: VERONICA MARÍA SALAZAR CARDONA.
DEMANDADO: ANGELA MARIA RODRIGUEZ CEFERINO.

JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.515.488 de Itagüí y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 76.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del **PODER ESPECIAL** que en forma amplia y suficiente me otorgo la señora **ANGELA MARIA RODRÍGUEZ CEFERINO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.007.560, con toda atención doy respuesta a la demanda **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** interpuesta ante este Despacho, por la señora **VERÓNICA MARÍA SALAZAR CARDONA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 39.447.630 y quien actúa en calidad de **AGENTE OFICIOSO PROCESAL** del señor **JOAQUIN EMILIO CASTRO RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.425.619, en la siguiente forma, con toda atención propongo la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Según el Artículo 379 NUMERAL1, el Demandante deberá estimar en la demanda lo que la Demandante adeude o considere deber.

Al analizar el escrito que contiene la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, se observa que en el HECHO DÉCIMO QUINTO literalmente se expone:

“ . . . Bajo la gravedad del juramento estimatorio estimamos que las sumas que ha dejado de entregar la curadora, señora ANGELA MARIA RODRÍGUEZ CEFERINO, a su pupilo, señor JOAQUIN EMILIO CASTRO RAMÍREZ, . . . consideramos que asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000,oo). . . ”

Esa estimación se hace SUBJETIVAMENTE sin hacerse una relación de ingresos y de gastos realizados, en otras palabras, se hace una estimación caprichosa y temeraria, sin ajustarse a la realidad.

La estimación que se hizo, no se ajusta a lo regulado por el Artículo 206 del C.G.P., debido a que no se realizó una discriminación de cada uno de los conceptos por la que se determinó la cuantía de \$300.000.000.

En concordancia con lo antes expuesto, no se cumple con las formalidades de la demanda, pues se debió presentar la estimación de lo supuestamente en poder de la Demandante, en concordancia con el artículo 206 del C.G.P, y ella está ausente.

Por lo tanto solicito se dé por terminada la actuación.

Señor Juez:

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Juan Alberto Arroyave Maya', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA
C.C 70.515.488 de Itagüí
T.P 76.846 C. S. J.